



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CONCESIONARIO DEL CANAL 33, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA POR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES POLÍTICO-ELECTORALES Y LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024

I. DENUNCIA. El treinta de enero del año en curso, el Partido Acción Nacional, por medio de su representante ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja mediante el cual denunció a la estación de televisión **XEIPN**, de la Ciudad de México, Canal Once, concesionario del canal XEIPN-TDT; a **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su carácter de Coordinadora de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación y precandidata única a la Presidencia de la República postulada por MORENA; y al partido político **MORENA**, (sic), por la presunta **violación al modelo de comunicación política por el uso de recursos públicos con fines político-electorales y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**, derivado de que:

- A partir de los resultados del monitoreo de medios de comunicación que realiza este Instituto en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León, se desprende que, el concesionario denunciado brindó mayor cobertura a Claudia Sheinbaum Pardo y con calificativos positivo, contrario a la cobertura concedida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que fue menor y con menciones negativas; lo cual a su consideración es una cobertura inequitativa que vulnera la equidad en la contienda y constituye un factor de comunicación que trasciende en la formación de opinión pública positiva en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

favor de Claudia Sheinbaum Pardo y negativa de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, lo que vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, ya que el Canal Once opera con recursos públicos y es parte de la administración pública federal.

Aunado a que refiere que, los resultados de cada uno de los informes semanales de monitoreo que arrojaron, en relación con la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, Canal Once, concesionario de XEIPN-TDT, es que el partido político con más tiempo otorgado en televisión fue MORENA y la coalición con más tiempo otorgado fue "Sigamos Haciendo Historia"

Por tal motivo, solicitó como **medida cautelar, para hacer cesar las conductas denunciadas**, lo siguiente:

Con el fin de que la ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT brinde una cobertura equitativa a los precandidatos a la Presidencia de la República, para lo cual deberá:

- *Destinar el mismo tiempo de transmisión a los contenidos informativos alusivos a las precandidaturas a la Presidencia de la República.*
- *Realizar las valoraciones neutras en sus espacios informativos, respecto de las campañas electorales.*
- *Invitar a entrevistas de manera equitativa entre los contendientes a un mismo cargo de elección popular.*

Asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, con la finalidad de **evitar un grave e irreparable daño a la contienda electoral con el fin de que ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, deje de incurrir en un desvío de recursos públicos a favor de la candidata presidencial que proviene del Gobierno Federal.**

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de treinta uno de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se requirió a:

Sujeto requerido	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Correo electrónico institucional
Claudia Sheinbaum Pardo	Escrito Presentado el 02 de febrero de 2024
MORENA	Escrito Presentado el 03 de febrero de 2024

Asimismo, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con el objeto de certificar la existencia y contenido de los enlaces aportados por el quejoso en su escrito de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

III. DENUNCIA. El treinta y uno de enero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, mediante su representante ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja mediante el cual, denunció a la estación de televisión **XEIPN**, de la Ciudad de México, Canal Once, concesionario de XEIPN-TDT; a **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su carácter de Coordinadora de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación y precandidata única a la Presidencia de la República postulada por MORENA; y al partido político **MORENA**, por la presunta **violación al modelo de comunicación política por el uso de recursos públicos con fines político-electorales y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**, derivado de que:

- A partir de los resultados del monitoreo de medios de comunicación que realiza este Instituto en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León, se desprende que, el concesionario denunciado brindó mayor cobertura a Claudia Sheinbaum Pardo y con calificativos positivos, contrario a la cobertura concedida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que fue menor y con menciones negativas; lo cual a su consideración es una cobertura inequitativa que vulnera la equidad en la contienda y constituye un factor de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

comunicación que trasciende en la formación de opinión pública positiva en favor de Claudia Sheinbaum Pardo y negativa de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, lo que vulnera los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, ya que el Canal Once opera con recursos públicos y es parte de la administración pública federal.

Aunado a que refiere que, los resultados de cada uno de los informes semanales de monitoreo que arrojaron, en relación con la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, canal once, concesionario de XEIPN-TDT, es que el partido político con más tiempo otorgado en televisión fue MORENA y la coalición con más tiempo otorgado fue “Sigamos Haciendo Historia”

Por tal motivo, solicitó como **medida cautelar, para hacer cesar las conductas denunciadas**, lo siguiente:

Con el fin de que la ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT brinde una cobertura equitativa a los precandidatos a la Presidencia de la República, para lo cual deberá:

- *Destinar el mismo tiempo de transmisión a los contenidos informativos alusivos a las precandidaturas a la Presidencia de la República.*
- *Realizar las valoraciones neutras en sus espacios informativos, respecto de las campañas electorales.*
- *Invitar a entrevistas de manera equitativa entre los contendientes a un mismo cargo de elección popular.*

Asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, con la finalidad de **evitar un grave e irreparable daño a la contienda electoral con el fin de que ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, deje de incurrir en un desvío de recursos públicos a favor de la candidata presidencial que proviene del Gobierno Federal.**

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, RESERVA DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y ACUMULACIÓN. Mediante proveído de treinta y uno de enero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto y el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar; se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con el objeto de certificar el contenido de los enlaces electrónicos aportados por el quejoso en su escrito de denuncia.

De igual forma, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

Finalmente, toda vez que se advirtió que existen elementos que configuran la figura de conexidad, se ordenó la **acumulación** de las constancias que integran tal asunto al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024**.

V. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Mediante proveído de seis de febrero del año en curso, se ordenó requerir al Instituto Politécnico Nacional concesionario del canal 33, siglas XEIPN-TDT NOMBRE COMERCIAL “Canal once”.

VI. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite las denuncias que dieron origen al presente procedimiento, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; asimismo, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la violación al modelo de comunicación política por el uso de recursos públicos con fines político-electorales y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, **los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, denunciaron, respectivamente, a la estación de televisión **XEIPN**, de la Ciudad de México, **Canal Once, concesionario de XEIPN-TDT**; a **Claudia Sheinbaum Pardo**, en su carácter de Coordinadora de los Comités de la Defensa de la Cuarta Transformación y precandidata única a la Presidencia de la República postulada por MORENA; y al partido político **MORENA**, por la **presunta violación al modelo de comunicación política por el uso de recursos públicos con fines político-electorales y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda**, derivado de los resultados obtenidos en los informes de medios de comunicación que realiza este Instituto en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde se desprendió que, el canal denunciado brindó mayor cobertura a Claudia Sheinbaum Pardo y con calificativos positivo, contrario a la cobertura concedida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que fue menor y con menciones negativas.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos y aportados por el Partido Acción Nacional.

1. Documental privada. Consistente en los reportes de la ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN-TDT, CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, que se sirva requerir a dicho concesionario correspondiente a los siguientes periodos:

- Primer informe del 20 de noviembre al 26 de noviembre.
- Segundo informe del 27 de noviembre al 3 de diciembre.
- Tercer informe del 4 de diciembre al 10 de diciembre.
- Cuarto informe del 11 de diciembre al 17 de diciembre.
- Quinto informe del 18 de diciembre al 24 de diciembre.
- Sexto informe del 25 de diciembre al 31 de diciembre.
- Séptimo informe del 1 de enero al 7 de enero.
- Octavo informe del 8 de enero al 14 de enero.
- Noveno informe del 15 de enero al 18 de enero.
- Informe acumulado del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

2. Documental Pública. Consistente en la certificación sobre la existencia y contenido que se solicita a esa Unidad del contenido de las ligas siguientes:

- <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/medios-publicos-sheinbaum-precampana-ine>
- <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-radio-y-la-TV-votaron-por-Sheinbaum-20240126-0027.html>
- <https://elefanteblanco.mx/2024/01/27/medios-publicos-favorecen-a-sheinbaum-en-precampana-segun-monitoreo-del-ine/>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/monitoreo-de-medios-detecta-favoritismo-de-spr-milenio-el-ipn-por-sheinbaum-idet-322662.html>
- <https://buzos.com.mx/noticiaVer/televisoras-dedican-71-del-tiempo-a-promocionar-a-sheinbaum>

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que deriven de la presente denuncia, incluyendo las que celebren con motivo de la investigación realizada por esta autoridad electoral, mismas que no deben tener otro motivo más que la verificación de los hechos consignados en este escrito.

4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido.

Ofrecidos y aportados por el Partido Revolucionario Institucional.

1. Documental. Consistente en los reportes de la ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN-TDT, CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, que se sirva requerir a dicho concesionario correspondiente a los siguientes periodos:

- Primer informe del 20 de noviembre al 26 de noviembre.
- Segundo informe del 27 de noviembre al 3 de diciembre.
- Tercer informe del 4 de diciembre al 10 de diciembre.
- Cuarto informe del 11 de diciembre al 17 de diciembre.
- Quinto informe del 18 de diciembre al 24 de diciembre.
- Sexto informe del 25 de diciembre al 31 de diciembre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

- Séptimo informe del 1 de enero al 7 de enero.
- Octavo informe del 8 de enero al 14 de enero.
- Noveno informe del 15 de enero al 18 de enero.
- Informe acumulado del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024.

2. Documental. Consistente en la certificación sobre la existencia y contenido que se solicita a esa Unidad del contenido de las ligas siguientes:

- <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/medios-publicos-sheinbaum-precampana-ine>
- <https://www.economista.com.mx/opinion/La-radio-y-la-TV-votaron-por-Sheinbaum-20240126-0027.html>
- <https://elefanteblanco.mx/2024/01/27/medios-publicos-favorecen-a-sheinbaum-en-precampana-segun-monitoreo-del-ine/>
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/monitoreo-de-medios-detecta-favoritismo-de-spr-milenio-el-ipn-por-sheinbaum-idet-322662.html>
- <https://buzos.com.mx/noticiaVer/televisoras-dedican-71-del-tiempo-a-promocionar-a-sheinbaum>

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que deriven de la presente denuncia, incluyendo las que celebren con motivo de la investigación realizada por esta autoridad electoral, mismas que no deben tener otro motivo más que la verificación de los hechos consignados en este escrito.

4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido.

Recabados por la autoridad instructora

1. Documental pública consistente en el **acta circunstanciada** de treinta y uno de enero del año en curso, instrumentada con el objeto de certificar la existencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

contenido de los enlaces electrónicos aportados por el Partido Acción Nacional, quejos en el presente asunto.

2. Documental pública consistente en el **acta circunstanciada** de treinta y uno de enero del año en curso, instrumentada con el objeto de certificar la existencia y contenido de los enlaces electrónicos aportados por el Partido Revolucionario Institucional, quejos en el presente asunto.

3. Documentales privadas, consistente en el escrito signado por el representante legal de **Claudia Sheinbaum Pardo**, mediante el cual informó que no solicitó al canal denunciado, cobertura, realización de entrevistas, y/o realizaran manifestaciones a su favor y en contra de Xóchitl Gálvez Ruiz.

4. Documental pública consistente en el correo electrónico institucional, enviado por la Encargada del despacho de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, por medio del cual remite una liga electrónica con los diez informes correspondientes al periodo de precampaña, e informa el domicilio del Instituto Politécnico Nacional, concesionario del canal 33, siglas XEIPN-TDT, de dichos informes se advierte lo siguiente:

- Primer informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 20 al 26 de noviembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
217	216	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
218	217	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
219	218	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
220	219	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
221	220	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
222	221	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
223	222	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
224	223	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
225	224	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
226	225	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
227	226	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
228	227	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
229	228	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
230	229	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
231	230	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
232	231	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
233	232	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
234	233	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
235	234	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
236	235	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
237	236	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
238	237	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
239	238	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
240	239	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
241	240	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
242	241	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
243	242	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
244	243	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
547	546	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
548	547	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
549	548	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
550	549	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
551	550	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
552	551	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
553	552	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1	No.	Nombre del programa	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
554	553	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
555	554	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
556	555	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
557	556	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
558	557	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
559	558	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
560	559	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
561	560	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
562	561	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Positiva
563	562	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
564	563	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
565	564	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
566	565	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
567	566	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
568	567	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
569	568	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
570	569	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
571	570	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
572	571	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
573	572	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
574	573	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
575	574	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PT	Positiva
576	575	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PVEM	Positiva
577	576	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Positiva
578	577	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PT	Positiva
579	578	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PVEM	Positiva
580	579	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Positiva
581	580	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
582	581	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
583	582	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa
584	583	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa
585	584	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa
586	585	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa
925	924	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
926	925	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa

1	No.	Nombre del programa	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
927	926	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
928	927	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
929	928	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
930	929	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
931	930	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
932	931	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
933	932	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
934	933	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Negativa
935	934	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Negativa
1123	1122	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
1124	1123	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
1125	1124	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
1126	1125	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
1127	1126	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
1128	1127	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
1129	1128	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
1130	1129	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa
1131	1130	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa
1359	1358	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
1360	1359	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
1361	1360	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
1362	1361	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
1363	1362	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
1364	1363	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
1365	1364	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Positiva
1366	1365	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MORENA	Positiva
1367	1366	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Positiva

- Segundo informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2023:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
342	341	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
343	342	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
344	343	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
345	344	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
346	345	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Negativa
347	346	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Negativa
348	347	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Negativa
349	348	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
350	349	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa
351	350	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa

- Tercer informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 04 al 10 de diciembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
289	288	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
290	289	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
291	290	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
292	291	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
293	292	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
294	293	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
295	294	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
296	295	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
297	296	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
298	297	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
299	298	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
300	299	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
301	300	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa
302	301	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa

- Cuarto informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 11 al 17 de diciembre de 2023: No se advierte información con el canal comercial "Once Noticias".
- Quinto informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
38	37	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
39	38	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	FCM	Negativa
40	39	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	FCM	Negativa

- Sexto informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 25 al 31 de diciembre de 2023: No se advierte información con el canal comercial "Once Noticias".
- Séptimo informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 01 al 07 de enero de 2024:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor políti	Tipo de valoració
20	19	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	SHH	Positiva

- Octavo informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 08 al 14 de enero de 2024: No se advierte información con el canal comercial “Once Noticias”.
- Noveno informe de precampaña presidencial correspondiente al periodo comprendido del 15 al 18 de enero de 2024:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoració
165	164	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
166	165	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	FCM	Negativa
167	166	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	SHH	Positiva

5. Documental privada, consistente en el escrito signado por el representante propietario del partido político **MORENA**, mediante el cual informó lo siguiente:

- No ha solicitado cobertura informativa dentro del periodo de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a favor de Claudia Sheinbaum Pardo.
- No ha solicitado al canal denunciado entrevistas y/o realizar manifestaciones a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, ni en detrimento de terceras personas.

6. Documental pública. Oficio DAJ/XEIPN/0121/2024, signado por la apoderada de la estación de Televisión XEIPN Canal Once de Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

- No se solicitó a mi representada por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, Precandidata a la Presidencia de la República y/o el partido político MORENA, cobertura informativa para la difusión de las actividades de Claudia Sheinbaum Pardo, durante la etapa de precampaña, la realización de entrevistas, pronunciamientos con enfoque positivo a su persona y en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por lo que no existió una contraprestación.
- La operación de su representada es con recursos públicos del presupuesto que le es asignado, para comprobar su dicho adjunto copia simple de oficio DGPYRF.-10.3/5243/2023, suscrito por la Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros, mediante el cual asignó el presupuesto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el partido quejoso y los recabados por la autoridad instructora, **bajo la apariencia del buen derecho**, se advierte lo siguiente:

- Claudia Sheinbaum Pardo, negó haber solicitado al canal denunciado, cobertura, realización de entrevistas, y/o realizaran manifestaciones a su favor y en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, durante el periodo de precampaña.
- MORENA, negó haber solicitado cobertura informativa dentro del periodo de precampaña en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a favor de Claudia Sheinbaum Pardo y haber solicitado al canal denunciado entrevistas y/o realizar manifestaciones a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, ni en detrimento de terceras personas, durante el periodo de precampaña.
- Del resultado de los informes sobre el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante el proceso electoral federal 2023-2024 correspondiente al periodo de precampañas a la Presidencia de la República, en relación con las valoraciones realizadas por la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, se advierte que hubo un mayor número de valoraciones negativas hacia los partidos políticos (PAN, PRI, PRD) de los que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz fue precandidata única y un mayor número de valoraciones positivas respecto de los partidos políticos (PT, PVEM, Morena) de los que Claudia Sheinbaum Pardo fue precandidata única, tal y como se observa a continuación:

No. de Informe	Morena		Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México	
	Valoración positiva	Valoración negativa	Valoración positiva	Valoración negativa	Valoración positiva	Valoración negativa
1º	11	2	8	0	8	0
2º	1	1	0	1	0	1
3º	2	0	1	0	1	0
4º	0	0	0	0	0	0
5º	0	0	0	0	0	0
6º	0	0	0	0	0	0
7º	0	0	0	0	0	0
8º	0	0	0	0	0	0
9º	0	0	0	0	0	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

Total de menciones	14	3	9	1	9	1
---------------------------	-----------	----------	----------	----------	----------	----------

Adicional a lo anterior, en el séptimo informe de precampaña la Coalición Seguimos Haciendo Historia obtuvo una mención con valoración positiva, en ese mismo sentido la obtuvo en el noveno informe.

No. de Informe	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Institucional		Partido de la Revolución Democrática	
	Valoración positiva	Valoración negativa	Valoración positiva	Valoración negativa	Valoración positiva	Valoración negativa
1º	0	21	0	20	0	18
2º	0	2	0	2	0	2
3º	0	4	0	3	0	3
4º	0	0	0	0	0	0
5º	0	0	0	1	0	0
6º	0	0	0	0	0	0
7º	0	0	0	0	0	0
8º	0	0	0	0	0	0
9º	0	0	0	0	0	0
Total de menciones	0	27	0	26	0	23

Como coalición (Fuerza y Corazón por México) obtuvo 2 menciones negativas en el Quinto informe y una más en el noveno.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

Administración del tiempo del Estado

De conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 1, inciso h); 160, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes.

En dichos preceptos se consagró el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales, para favorecer condiciones de igualdad en el acceso a los medios de comunicación social por parte de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación

Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d), 26, párrafo 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, los artículos 159, párrafos 2, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafos 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política o electoral en los siguientes términos:

- Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.

- Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.

De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, párrafos 4 y 5, así como 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la infracción a la prohibición de adquirir o contratar propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Nacional Electoral.

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos² ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.³

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite**.

² En adelante, Corte Interamericana.

³ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁴.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el **libre ejercicio del periodismo**.

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que **el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones**.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la **radio y la televisión**, así como los medios impresos o electrónicos, tales como los periódicos y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que **la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo⁵ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto**.

⁴ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.

⁵ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁷

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.⁸

Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, aprobados mediante acuerdo INE/CG454/2023

El objetivo de la aprobación de estos lineamientos fue exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones sin descalificación y que permitan llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Ahora bien, del contenido de dichos lineamientos se advierte que para privilegiar el principio de equidad en la contienda se recomendó a las concesionarias lo siguiente:

LA EQUIDAD Y PRESENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS

⁶ En adelante, Suprema Corte.

⁷ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*

⁸ SUP-JDC-1578/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1. La equidad en la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña implica la igualdad de oportunidades de todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, a efecto de que ninguna persona contendiente tenga ventaja sobre otras en función de su fuerza electoral, propiciando, en la medida de lo posible que cualquier partido, coalición precandidatura o candidatura pueda contender en condiciones de equidad en el proceso electoral.

*En este sentido, a fin de que los concesionarios garanticen, en la prestación del servicio público los derechos asociados a la contienda política a votar y ser votada o votado, a la información y a la libertad de expresión, **la equidad en la difusión y cobertura informativa es un principio esencial para que exista equilibrio en cualquier competencia electoral, entendiéndose éste como la posibilidad de que todas las partes involucradas y los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el proceso electoral.***

2. Respecto de los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, como parte del criterio de equidad y de manera democrática, deberán procurar una cobertura equitativa estableciendo tiempos de participación libre de estereotipos o cualquier forma de discriminación, de manera tal que permita la presencia de todas y cada una de las personas contendientes dentro de los espacios informativos, así como la difusión de las respuestas de las personas aludidas en las piezas informativas.

3. Como parte del criterio de equidad y de manera democrática en la difusión de información electoral deberá haber trato homogéneo en el número de entrevistas realizadas a las personas integrantes de las distintas fuerzas políticas en los reportajes elaborados sobre las precampañas y campañas a lo largo de todo el país; en la presencia de personas representantes de los actores políticos en los programas de análisis; en los de debates; en la forma de privilegiar las notas entre los partidos; en la distinción entre el anecdotario de precampaña y campaña, así como en la oferta política de las candidaturas.

Se recomienda que la cobertura noticiosa de todas las personas precandidatas y candidatas se realice en los mismos programas y horarios, buscando así el trato equitativo de todas las personas contendientes.

4. Queda comprendida en el criterio de equidad la presentación imparcial, neutral y objetiva, por medio de una sección o espacio dedicado especialmente a las precampañas y campañas electorales. Esto sin que necesariamente se deba modificar el formato establecido por el programa que difunda noticias. De esta manera, se protege la libertad del sufragio, pues las audiencias podrán identificar las alternativas que se presentan, descartando las anécdotas y opiniones ajenas. De igual manera, la equidad deberá reflejarse en la difusión equitativa de entrevistas y reportajes de las diversas opciones políticas en igualdad de oportunidades y con la presencia equilibrada de los diversos actores en los programas noticiosos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

5. Los noticieros procurarán que la cobertura de las precampañas y campañas promueva la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida privada de estas últimas.

6. La equidad informativa implica también que los programas que difundan noticias ofrezcan los mismos recursos técnicos para cubrir las actividades de precampaña y campaña de las diferentes personas precandidatas y candidatas, con el mismo tipo de lenguaje e imagen, libres de estereotipos o cualquier tipo de discriminación, además de incluir la presencia de las personas candidatas en los cintillos informativos. Para ello, los medios procurarán cuidar el proceso de grabación, selección y edición de las imágenes que se incorporarán al texto informativo.

Lo anterior es fundamental para que la audiencia reciba la información sobre las diferentes precampañas y campañas en el mismo formato y calidad. Con ello se busca que la ciudadanía modele su criterio con base en información transmitida con la mejor calidad posible y centre su atención en los contenidos de las precampañas y campañas.

Énfasis añadido.

Ahora bien, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias, en esa virtud, en los lineamientos en comento en el apartado denominado **PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA**, refiere lo siguiente:

[...]

los programas que difundan noticias deberán abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias. Esta modalidad de transmisión presentada como información periodística es una práctica violatoria del derecho a la información, por lo que al ser la radiodifusión un servicio público de interés general debe existir un compromiso por parte de los concesionarios para atender la prohibición constitucional. Por ello, los concesionarios deberán incluir en su transmisión elementos que permitan diferenciar los espacios noticiosos de los espacios comerciales.

8. La cobertura de las precampañas y campañas electorales en los espacios noticiosos deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente el artículo 41 Base VI de la Constitución que señala que "la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes" entre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

otros, cuando “b) Se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.”

9. Conforme a lo establecido en el artículo 78 bis numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución, **se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.**

Énfasis añadido.

Finalmente, con el objetivo de proteger las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado Democrático de Derecho, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite, sin embargo, es importante que sea identificable plenamente la diferencia entre la información noticiosa y las opiniones; en ese sentido los Lineamientos en referencia recomendaron lo siguiente:

Se recomienda que los noticiarios establezcan una clara diferencia entre la información noticiosa y las opiniones, lo cual coadyuva a enriquecer la cobertura de las precampañas y campañas electorales, permitiendo que la ciudadanía, como un derecho de la audiencia, cuente con mejores elementos para emitir un voto razonado, a fin de garantizar el derecho a la información, como la libertad de expresión y difusión. Esta diferencia se puede establecer de forma sencilla, ya sea con elementos gráficos, como las cortinillas o con una mención explícita de que lo que se está mencionando es una opinión.

12. Dentro de las opiniones, garantizadas por la libertad de expresión, se debe privilegiar la responsabilidad las personas comunicadoras mediante una crítica respetuosa y abierta hacia las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y coaliciones.

[...]

Énfasis añadido.

No se omite referir que, el acuerdo INE/CG454/2023, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos en comento, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia emitida en el Recurso de Apelación identificado SUP-RAP-200/2023 Y ACUMULADO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Hechos materia de controversia.

Como se precisó previamente, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, solicitaron el dictado de medidas cautelares encaminadas a:

...que la ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT brinde una cobertura equitativa a los precandidatos a la Presidencia de la República, para lo cual deberá:

- *Destinar el mismo tiempo de transmisión a los contenidos informativos alusivos a las precandidaturas a la Presidencia de la República.*
- *Realizar las valoraciones neutras en sus espacios informativos, respecto de las campañas electorales.*
- *Invitar a entrevistas de manera equitativa entre los contendientes a un mismo cargo de elección popular.*

Se solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de TUTELA PREVENTIVA para evitar un grave e irreparable daño a la contienda electoral con el fin de que ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, deje de incurrir en un desvío de recursos públicos a favor de la candidata presidencial que proviene del Gobierno Federal.

A. ACTOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, respecto de que la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal brinde una cobertura equitativa a los precandidatos de la Presidencia de la República, esto, derivado de los resultados del Informe de monitoreo de programa de radio y televisión que difundan noticias correspondiente al periodo de precampaña presidencial, esto es del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al 18 de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **hechos consumados e irreparables**.

En el caso, de conformidad con los informes de resultados del monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, realizado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, correspondiente al periodo de precampañas, remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advirtió que las menciones de las que el denunciante se queja fueron difundidos durante el periodo comprendido del **veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, en la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.

Por lo anterior, se advierte que la cobertura informativa fue difundida en fecha pasada, sin que, de autos se advierta que se tenga programada una difusión con características similares a la denunciada posterior a la fecha en que se emite la presente determinación, en esa estación televisiva:

- Periodo comprendido del 20 al 26 de noviembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
217	216	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
218	217	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
219	218	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
220	219	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
221	220	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
222	221	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
223	222	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
224	223	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
225	224	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
226	225	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
227	226	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
228	227	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
229	228	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
230	229	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
231	230	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
232	231	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
233	232	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
234	233	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
235	234	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
236	235	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
237	236	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
238	237	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
239	238	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
240	239	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
241	240	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
242	241	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
243	242	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
244	243	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
547	546	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
548	547	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
549	548	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
550	549	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
551	550	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
552	551	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
553	552	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1	No.	Nombre del programa	IT	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
554	553	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
555	554	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
556	555	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PT	Positiva
557	556	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PVEM	Positiva
558	557	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MORENA	Positiva
559	558	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
560	559	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
561	560	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
562	561	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Positiva
563	562	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
564	563	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
565	564	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
566	565	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
567	566	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
568	567	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
569	568	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
570	569	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
571	570	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
572	571	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
573	572	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
574	573	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
575	574	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PT	Positiva
576	575	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PVEM	Positiva
577	576	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Positiva
578	577	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PT	Positiva
579	578	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PVEM	Positiva
580	579	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Positiva
581	580	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PAN	Negativa
582	581	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PAN	Negativa
583	582	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRI	Negativa
584	583	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRI	Negativa
585	584	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRD	Negativa
586	585	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRD	Negativa
925	924	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
926	925	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa

< > Índice Valoraciones Encuestas LenguajeNoIncluyenteNoSexista EstereotiposRoleGenero Estereotip

1	No.	Nombre del programa	IT	Tipo de medio	Actor político	Tipo de valoración
927	926	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MORENA	Positiva
928	927	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
929	928	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
930	929	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
931	930	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
932	931	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
933	932	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
934	933	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Negativa
935	934	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Negativa
1123	1122	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
1124	1123	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
1125	1124	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
1126	1125	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PT	Positiva
1127	1126	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PVEM	Positiva
1128	1127	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	MORENA	Positiva
1129	1128	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PAN	Negativa
1130	1129	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRI	Negativa
1131	1130	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	PRD	Negativa
1359	1358	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
1360	1359	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PAN	Negativa
1361	1360	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
1362	1361	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRI	Negativa
1363	1362	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
1364	1363	ONCE NOTICIAS MATUTINO		Televisión	PRD	Negativa
1365	1364	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Positiva
1366	1365	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MORENA	Positiva
1367	1366	ONCE NOTICIAS MERIDIANO		Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Positiva

- Periodo comprendido del 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2023:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
342	341	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
343	342	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
344	343	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
345	344	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
346	345	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Negativa
347	346	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Negativa
348	347	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Negativa
349	348	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
350	349	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa
351	350	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa

- Periodo comprendido del 04 al 10 de diciembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
289	288	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
290	289	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	MORENA	Positiva
291	290	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
292	291	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
293	292	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PAN	Negativa
294	293	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
295	294	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRD	Negativa
296	295	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
297	296	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
298	297	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PT	Positiva
299	298	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PVEM	Positiva
300	299	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PAN	Negativa
301	300	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRD	Negativa
302	301	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	PRI	Negativa

- Periodo comprendido del 18 al 24 de diciembre de 2023:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
38	37	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	PRI	Negativa
39	38	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	FCM	Negativa
40	39	ONCE NOTICIAS MATUTINO	Televisión	FCM	Negativa

- Periodo comprendido del 01 al 07 de enero de 2024:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
20	19	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	SHH	Positiva

- Periodo comprendido del 15 al 18 de enero de 2024:

1	No.	Nombre del programa	Tipo de med	Actor político	Tipo de valoración
165	164	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	MOVIMIENTO CIUDADANO	Negativa
166	165	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	FCM	Negativa
167	166	ONCE NOTICIAS MERIDIANO	Televisión	SHH	Positiva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen, en razón de que, el propio denunciante en su escrito de queja señaló que el periodo de difusión de los materiales motivo de inconformidad, fueron durante la etapa de precampaña, esto es, del **veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero del año en curso**, lo que es consistente con el contenido de los informes que obran en autos.

Sin embargo, dado los resultados obtenidos del monitoreo realizado a los programas de radio y televisión que difunden noticias, correspondiente al periodo de precampaña, en los que se puede observar que la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal emitió un número mucho mayor de valoraciones negativas (respecto de las positivas) relacionadas con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que postulan a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en comparación un número mucho menor de las valoraciones negativas (respecto de las positivas) realizadas con relación a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, que postulan a Claudia Sheinbaum Pardo; y de igual manera se advierte un mayor número de valoraciones positivas en favor de los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en relación con las que se emitieron en favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, ante la aparente disparidad en la cobertura noticiosa de los actores electorales, por parte de la estación denunciada, y dado que aún está pendiente de concluir la etapa de intercampañas y de llevarse a cabo la campaña electoral, se hace un llamado a la estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, y sus repetidoras, para que tengan en cuenta las recomendaciones contenidas en el Acuerdo INE/CG454/2023, emitido por el Consejo General de este Instituto, en el que aprobó los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

B. TUTELA PREVENTIVA

Como se refirió previamente, el denunciante solicitó que, en vía de tutela preventiva, *para evitar un grave e irreparable daño a la contienda electoral con el fin de que ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, CANAL ONCE, concesionario de XEIPN-TDT, deje de incurrir en un desvío de recursos públicos a favor de la candidata presidencial que proviene del Gobierno Federal.*

No obstante, debe señalarse que, en el caso en particular, la probable violación al artículo 134 constitucional es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de recursos públicos, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respecto de que a la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito brinde una cobertura equitativa a los precandidatos a la Presidencia de la República, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado A**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional **bajo la figura de tutela preventiva**, en términos de lo precisado en el considerando **CUARTO, apartado B**, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se hace un llamado a la estación de televisión XEIPN, Canal Once del Distrito Federal, y sus repetidoras, para que tengan en cuenta las recomendaciones contenidas en el Acuerdo INE/CG454/2023, emitido por el Consejo General de este Instituto, en el que aprobó los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de la información y difusión de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-65/2024
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/114/PEF/505/2024
y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/CG/115/PEF/506/2024**

actividades de precampaña y campaña, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024.

CUARTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ